



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°.	053684089001-2019-0021200
Proceso.	EJECUTIVOPARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	LISANDRO VALLEJO ARCILA Y OTROS
Asunto.	Corrige mandamiento de pago
A.I.C. N°	2020-00078

En escrito que antecede el doctor OSCAR DARIO CANO BETANCUR, actuando con poder debidamente otorgado por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita del Despacho se corrija el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020, proferido dentro del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de los señores LISANDRO VALLEJO ARCILA, ISABEL ARCILA GARCES, JESUS ANTONIO VALLEJO ARCILA y WALTER DE JESUS VALLEJO ARCILA, por cuanto en la parte resolutive de la providencia, se dijo en letras que el capital era VEINTISIETE MILLONES DOSCIETOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS, faltando cincuenta pesos, en consecuencia el valor real de capital es VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$27.246.050, 00).

Con relación al segundo pagare, esto es el Nro. 448186000808938, en parte resolutive quedo con un cero de más, y el valor real es de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$662.176,00),

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dispone el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

En el caso presente se tiene que revisada la parte resolutive de la providencia A.I.C. NRO. 2020-004 del 20 de enero de 2020, se observa que el numeral primero del artículo primero se encuentra bien descrito en letras el valor del capital contenido en el pagare, faltando solo una ene en la palabra doscientos, lo cual se aclarará en este sentido. Con relación al segundo pagare se incurrió en error en el valor total del pagare al describirse el mismo

en letras y numero, por lo cual se corregirá en dicho sentido y se le quitará un cero en el número de pagare que se puso más.

Se ordenará a la secretaria que envíe el presente auto por correo electrónico al ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto mandamiento de pago de fecha A.I.C. Nro. 2020-004 DE FECHA 20/01/2020, proferido dentro del presente proceso ejecutivo para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LISANDRO VALLEJO ARCILA, portador de la cedula Nro. 98.658.354, ISABEL ARCILA GARCES con cedula 21.827,712, JESUS ANTONIO VALLEJO ARCILA con cedula Nro. 71.876.859 y WALTER DE JESUS VALLEJO ARCILA con cedula Nro. 71.876.182, en los siguientes términos:

1. Se aclara que la suma en letras del pagare es VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$27.246.050,00) como saldo insoluto de la obligación 725013930075309, del pagare 013936100003136, aportado como base de recaudo.
2. Corregir el numeral 4º del interlocutorio 2020-0004 de fecha 20/01/2020, en el sentido que el pagare es el Nro. 448186000808938, y el valor real es de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$662.176,00).

SEGUNDO: Por secretaria se ordena el envío del presente auto, a fin de que la parte demandante puede hacer la notificación a los demandantes lo ante posible del presente auto y el que libra mandamiento de pago.

NOTÍFIQUESE



LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZA.

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jupromal2010@hotmail.com
Tel: 8523654